

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID Teléfono 242 484

Ejemplar, 75 cts Atassa
do. 1.50 pts Suscripción:
Trimestre, 45 peseta

Año XIII

Miércoles 28 de enero de 1948

Núm. 28

SUMARIO

	Págs		Página
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
MINISTERIO DE TRABAJO		Orden de 19 de diciembre de 1947 sobre aplicación del cambio preferente a las liquidaciones en divisas del importe de las ventas o rentas de bienes o valores propiedad de españoles 406	
Decreto de 9 de enero de 1948 por el que se nombra a don José Muñoz y Rodríguez-Laborda Delegado especial de este Ministerio para las Mutualidades y Montepíos laborales 402	402	Otra de 22 de enero de 1948 por la que se modifica la de 19 de noviembre de 1932 sobre concesión de exámenes extraordinarios en enero a los alumnos de las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas 406	406
Otro de 16 de enero de 1948 por el que se amplía al de 31 de marzo de 1944 sobre política de salarios 402	402	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Orden de 22 de octubre de 1947 por la que se dispone continúe en el cargo de Secretario del Conservatorio de Valencia don Enrique Domínguez Bovi 406	
Orden de 21 de enero de 1948 por la que se nombra Vocal del Consejo Superior Geográfico al Jefe del Servicio Cartográfico del Ministerio del Aire, Coronel don Andrés Grima Álvarez 403	403	Otra de 23 de octubre de 1947 por la que se clasifica como benéfica docente privada la Fundación «Jaime Bosch Vanrell», de la Escuela-Asilo de Nazaret, de Palma de Mallorca; nombrando patrono al señor Obispo, con reievación de presupuestos y cuentas, y mandando convertir sus bienes, previa venta en pública subasta, en lámina intransferible de la Deuda a nombre de la persona jurídica fundacional 406	406
Otra de 21 de enero de 1948 por la que se nombra, en ascenso reglamentario, funcionario subalterno del Patrimonio Nacional, con el sueldo anual de 7.000 pesetas a don Esteban Francisco Velasco Morenó 403	403	Otra de 3 de noviembre de 1947 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta correspondiente al presupuesto de resultados de 1945 de la Universidad de Valladolid 408	408
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Otra de 4 de noviembre de 1947 por la que se concede el derecho al percibo del cuarto ascenso por el cuarto quinquenio a doña María Feixa Sánchez Martínez, Profesora especial de «Gramática» de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer 408	408
Orden de 17 de enero de 1948 por la que pasa a la situación de retirado el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se relaciona 403	403	MINISTERIO DE TRABAJO	
Otra de 8 de enero de 1948 por la que causa baja en el Cuerpo de Carteros urbanos don Gerardo Martín Hernández 403	403	Orden de 15 de enero de 1948 por la que se organiza la Delegación Especial para Mutualidades y Montepíos Laborales, se regula su cometido y se reorganizan los servicios centrales 408	
Otra de 9 de enero de 1948 por la que causa baja en el Cuerpo de Carteros urbanos don Andrés Rojas Aguilar. 403	403	Otra de 20 de enero de 1948 sobre cuotas de seguros sociales que ha de satisfacer el Instituto Social de la Marina al Instituto Nacional de Previsión 409	409
Otra de 9 de enero de 1948 por la que se dispone se reintegre a don Aurelio Cazorla García al lugar que le corresponda en el Escalafón general del Cuerpo de Carteros urbanos como excedente voluntario 404	404	Otra de 20 de enero de 1948 por la que se convocan oposiciones para cubrir 151 plazas en el Cuerpo Auxiliar de Trabajo 410	410
Otra de 9 de enero de 1948 por la que causa baja en el Cuerpo de Carteros urbanos don Avelino Segundo Gutiérrez Martínez 404	404	Otra de 22 de enero de 1948 por la que se nombran Magistrados de Trabajo de tercera categoría a los señores que se indican 411	411
MINISTERIO DE JUSTICIA		ADMINISTRACION CENTRAL	
Orden de 21 de noviembre de 1947 por la que se concede la libertad condicional a setenta y cuatro penados 404	404	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Aviso sobre resultado del undécimo sorteo de amortización correspondiente al vencimiento de 1.º de enero de 1948 411	
Otra de 5 de diciembre de 1947 por la que se concede la libertad condicional a treinta y cinco penados 405	405	ASUNTOS EXTERIORES.—Tribunal de oposiciones para cubrir dos plazas de Auxiliares Administrativos del Instituto de Cultura Hispánica.—Transcribiendo relación de los opositores cuya documentación es insuficiente... 412	
Otra de 31 de diciembre de 1947 por la que se conceden a don Ignacio Pages Maisnach los beneficios de rehabilitación, por reunir los requisitos que determina la Ley de 23 de noviembre de 1940 405	405		
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 21 de enero de 1948 sobre realización timbres Correos de 0,5, 0,10, 0,15 y 0,20 pesetas en homenaje a don Pedro Calderón de la Barca, Lope de Vega, Tirso de Molina y don Juan Ruiz de Alarcón 405	405		

	Págs.		Págs.
Tribunal de oposiciones para cubrir dos plazas de Jefes de Negociado de segunda clase de la Escala Técnica del Instituto de Cultura Hispánica	412	AGRICULTURA.—Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.—Convocatoria de oposiciones para cubrir plazas de Oficiales y de Auxiliares administrativos y de contabilidad del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, vacantes en el Servicio del Algodón y que por su especialización y tecnicismo administrativo-contable se proveen por oposición en concurrencia libre	413
GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad.—Circular, por la que se da plazo a las Instructoras de Sanidad para presentar reclamación sobre el recurso de agravio interpuesto por las que se citan	412	EDUCACION NACIONAL.—Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.—Anunciando a oposición una plaza de Médico interno del Servicio de Laboratorio Clínico, vacante en esta Facultad de Medicina	413
Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección cuarta (Red postal).—Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en caballería, entre las oficinas del Ramo de Aras de Alpuente y Casas Bajas	412	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a la S. A. «Astilleros de Murueta» para habilitar una dársena, construyendo dos gradas dentro de su recinto, así como a modificar las bocas de entrada de esta dársena, y a construir un muro de hormigón para defensa del terrapién de asiento del edificio de talleres, en la margen izquierda de la ría de Guernica, término municipal de Murueta	416
Anunciando subasta de contrata con carácter urgente para la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Durango y su estación férrea	412	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Callosa de Segura (Alicante) y su estación férrea	413		
INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita	413		

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 9 de enero de 1948 por el que se nombra a don José Muñoz y Rodríguez Laborda Delegado especial de este Ministerio para las Mutualidades y Montepíos laborales.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Delegado especial del Ministerio de Trabajo para las Mutualidades y Montepíos Laborales a don José Muñoz y Rodríguez Laborda, con la categoría de Jefe Superior de Administración civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 16 de enero de 1948 por el que se amplía el de 31 de marzo de 1944 sobre política de salarios.

El Decreto de treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro por el que se declararon nulos y sin valor, considerándose jurídicamente inexistentes, todos los acuerdos adoptados por los empresarios que enfrasen elevación de los salarios mínimos señalados para su personal por Reglamentaciones o normas de trabajo, siempre que afecten a la totalidad o gran parte de las empresas de una rama o actividad en una provincia o localidad determinadas, establece asimismo que, cuando por dichas empresas se trate de mejorar la retribución de su personal, habrán de formular la oportuna propuesta al Delegado de Trabajo jurisdiccionalmente competente, que las remitirán, con su informe y el de la Delegación sindical provincial, a la Dirección General de Trabajo.

Continuando el Gobierno en la dirección emprendida en dicho Decreto, se hace preciso exigir el mismo requisito de autorización del Ministerio de Trabajo en los casos en que individualmente por las empresas se proponga la elevación de sa-

larios o la concesión o aumentos de plusas por carestía de vida u otra forma cualquiera que tienda al mismo fin; cuando afecte a todos los trabajadores de una categoría profesional, con objeto de evitar que dichos aumentos de retribuciones puedan dar lugar al fomento de operaciones de especulación, en las que tienen en ocasiones, a su vez, su origen, con evidente daño de la Economía nacional y del propio interés de los trabajadores.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Cuando una empresa en la que se ocupen normalmente cincuenta trabajadores, como mínimo, proponga conceder salarios superiores a los mínimos legales, plusas de carestía de vida o aumento de los mismos, o cualquier otra forma de remuneración que tienda al mismo fin, siempre que dichos aumentos afecten a los trabajadores de una categoría profesional, comunicarán dicho acuerdo a la Delegación Provincial de Trabajo jurisdiccionalmente competente por razón de territorio, quien, a su vez, lo pondrá en conocimiento de la Dirección General de Trabajo, en el término de los diez días siguientes, con su informe y el de la Delegación sindical provincial.

Si en el término de sesenta días no contesta el Ministerio de Trabajo, se entenderá aprobado.

Artículo segundo.—La aprobación oficial de los acuerdos adoptados por las empresas en materia de salarios, a que se refiere el artículo anterior, surtirá efectos desde la fecha en que hubiesen sido comunicadas las mencionadas propuestas a la Delegación Provincial de Trabajo correspondiente.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Trabajo se dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para la mejor aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de enero de 1948 por la que se nombra Vocal del Consejo Superior Geográfico al Jefe del Servicio Cartográfico del Ministerio del Aire, Coronel don Andrés Grima Alvarez.

Excmos. Sres.: Con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 18 de marzo de 1944, por la que se dió nueva estructuración al Consejo Superior Geográfico, y de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 7.º y 9.º del Reglamento provisional para su aplicación, aprobado por Decreto de 27 de diciembre del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 5) del año 1945).

Esta Presidencia de Gobierno ha tenido a bien nombrar Vocal del Consejo Superior Geográfico al Coronel de la Escala del Aire don Andrés Grima Alvarez, que ostenta el cargo de Jefe del Servicio Cartográfico del Ministerio del Aire.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro del Aire y Teniente General Presidente del Consejo Superior Geográfico.

ORDEN de 21 de enero de 1948 por la que se nombra, en ascenso reglamentario, funcionario subalterno del Patrimonio Nacional, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, a don Esteban Francisco Velasco Moreno.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional,

Esta Presidencia ha tenido a bien nombrar, en ascenso reglamentario, funcionario subalterno de dicho Organismo, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, a don Esteban Francisco Velasco Moreno, con antigüedad, para todos los efectos, de 30 de noviembre último, en vacante producida por fallecimiento de don Mariano Landaburu Arenas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 17 de enero de 1948 por la que pasa a la situación de retirado el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se relaciona.

Excmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria pasa a la situación de retirado, con fecha fin del mes actual, el

personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que a continuación se relaciona, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que les corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 17 de enero de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

RELACION QUE SE CITA

Circunscripción	Empleo	NOMBRE Y APELLIDOS	Fecha en que cumple la edad		
			Día	Mes	Año
Madrid	Sargento	D. Aquilino Martínez García	4	enero	1948
Bilbao	Idem	D. Amancio Ruiz González	28	»	1948
Madrid	Policia	D. Pablo Caballero Marta	15	»	1948
Idem	Idem	D. Andrés Loro Ramírez	3	»	1948
Idem	Idem	D. Cirilo Martín Sáez	28	»	1948
Sevilla	Idem	D. Ramón Chica Toro	28	»	1948
Idem	Idem	D. Manuel Morales Fernández	29	»	1948
Valencia ...	Idem	D. Emilio Castellanos Mañas	3	»	1948
Idem	Idem	D. Aquilino González Priego	5	»	1948
Idem	Idem	D. Antonio López Barrera	22	»	1948
Idem	Idem	D. Francisco Ramírez Pérez	20	»	1948
Idem	Idem	D. Juan Muñoz Arróniz	23	»	1948
Barcelona ...	Idem	D. Gumersindo Bamba Novo	13	»	1948

ORDEN de 8 de enero de 1948 por la que causa baja en el Cuerpo de Carteros urbanos don Gerardo Martín Hernández.

Ilmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en relación con don Gerardo Martín Hernández, Cartero urbano de segunda clase, declarado cesante en virtud de Orden ministerial de 18 de febrero de 1947, por llevar más de diez años en situación de excedencia voluntaria sin haber solicitado el reintegro.

Visto el artículo 95 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que a don Gerardo Martín Hernández, Cartero urbano de segunda clase, en la escala de cesantes, con el haber anual de 4.000 pesetas, más 500, también al año, por diferencia de sueldo, se le considere desistido de su derecho con pérdida de ulterior colocación causando baja en el Escalafón general del Cuerpo de Carteros urbanos.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1948.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 9 de enero de 1948 por la que causa baja en el Cuerpo de Carteros urbanos don Andrés Rojas Aguilar.

Ilmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en relación con don Andrés Rojas Aguilar, Cartero urbano de segunda clase, declarado cesante en virtud de Orden ministerial de 18 de febrero de 1947, por llevar más de diez años en situación de excedencia voluntaria sin haber solicitado el reintegro;

Visto el artículo 95 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que a don Andrés Rojas Aguilar, Cartero urbano de segunda clase en la escala de cesantes, con el haber anual de 4.000 pesetas, más 500, también al año, por diferencia de sueldo, se le considere desistido de su derecho, con pérdida de ulterior colocación, causando baja en el Escalafón general del Cuerpo de Carteros urbanos.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos, Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1948.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 9 de enero de 1948 por la que se dispone se reintegrar a don Aurelio Cazorla García al lugar que le corresponde en el Escalafón general del Cuerpo de Carteros urbanos, como excedente voluntario.

Ilmo. Sr.: Vista a instancia formulada por don Aurelio Cazorla García, Cartero urbano de segunda clase, suplicando se deje sin efecto a Orden ministerial de 18 de febrero último, por la que fué declarado cesante por llevar más de diez años en situación de excedencia voluntaria, sin haber solicitado el reingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos.

Visto el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y accediendo a lo solicitado, ha tenido a bien disponer se reintegrar a don Aurelio Cazorla García al lugar que le corresponde en el Escalafón general del Cuerpo de Carteros urbanos, y en la consideración de excedente voluntario en tanto no se produzca el supuesto a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 42 anteriormente citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1948. — P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 9 de enero de 1948 por la que causa baja en el Cuerpo de Carteros urbanos don Avelino Segundo Gutiérrez Martínez.

Ilmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en relación con don Avelino Segundo Gutiérrez Martínez, Cartero urbano de segunda clase, declarado cesante en virtud de Orden ministerial de 18 de febrero del año 1947, por llevar más de diez años en situación de excedencia voluntaria sin haber solicitado el reingreso.

Visto el artículo 95 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que a don Avelino Segundo Gutiérrez Martínez, Cartero urbano de segunda clase, en la escala de cesantes, con el haber anual de 4.000 pesetas más 500, también al año, por diferencia de sueldo, se le considere desistido de su derecho, con pérdida de ulterior colocación, causando baja en el Escalafón general del Cuerpo de Carteros urbanos.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1948. — P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 21 de noviembre de 1947 por la que se concede la libertad condicional a setenta y cuatro penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación de beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 de Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta de Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Exceñcia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Alberto García Sánchez.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Jerónimo García Sánchez.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada, Primera Agrupación (Dos Hermanas): Ramón Albaráda Rovira.

De la Prisión Central de Burgos: Mariano Hernández López, José Manuel Fresno San Martín, Alfonso Boada Fuentes, Nicanor Álvarez Álvarez, Antonio Rosell Oros, Maximiano Vallejo Casado.

De la Prisión Central de Cuéllar: Luis de Martín López.

De la Prisión Central de Gijón: Enrique Gago Villarreal, Julián Heras Díaz.

De la Colonia Penitenciaria del Duero: José Barral Sánchez, Esteban González Álvarez. Gregorio Aguado Hernández, Filiberto Mangado Rubio, Tomás Juárez Calderón.

De la Prisión Central de Guadalajara: Emilio Márquez Castillo, Germán Guantes Rodríguez, Antonio García Delgado, Carlos Sevilla Quiroga, David Calvo Manso.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María: Antonio Buongiovanni Chacón, Enrique Malo Julián, Manuel García López.

De la Prisión Central de Mujeres (Málaga): Juana González Mateo.

De la Prisión Celular de Barcelona: Rafael Olivar Sánchez, Juan Romero Lozano, José Pérez Vivas.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Barcelona: Dolores Rosell Gutarra.

De la Prisión Provincial de Burgos: Alfredo Suárez Palomino, Victoriano Marcos García.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Alfonso Martínez Méndez, Manuel Martín Varela, Juan Prado Barral.

De la Prisión Provincial de Cádiz: José Pozo Ferras.

De la Prisión Provincial de Huelva: Manuel Gómez Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Jaén: Tomás Martínez Fonterrosa, José Cruz Guerrero, Julián Cabrera Blázquez.

De la Prisión Provincial de León: Victorino Santos Rabanal.

De la Prisión Provincial de Madrid: Fernando Rufiáñez Nieto, Enrique Fraile Garrido.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Serafín Díaz Terán, Jacinto Piña Valls.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Alicia Suárez Aller.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Lorenza Irigoyen Lasarte, Angel Zabala Echevarría, Saturnino Otamendi Coso.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: José Meijide (sin segundo).

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Manuel Urrea Osés, Galo Jato Salnz.

De la Prisión Provincial de Santander: Ildefonso Ortiz Ortiz.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Juan López Chamón.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Antonio Martín Díaz, José Chacón Jiménez, Cipriano Marrero Suárez, Francisco Hernández García, Domingo Herrera Almenara, Santiago Jiménez García.

De la Prisión Celular de Valencia: Juan Pedro Besson.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Argec de Avila Zume, Cesárea Carrera Velasco.

De la Prisión Territorial de Yebala (Tetuán, Marruecos): Nazar Ben Abdel Lah Benhammu.

De la Prisión de Partido de Santa Cruz de la Palma: Crescencio García Rodríguez, Manuel Abreu Expósito.

De la Prisión de Partido de Sigüenza: Manuel Cambor Fuentes.

Del Destacamento Penal de Barasona (Huesca): Luis López Polls, José Rodríguez Teruel.

Del Destacamento Penal de Buitrago (Madrid): Jenaro Busto García.

Del Destacamento Penal de Bustarviejo (Madrid): Manuel Martínez Martínez.

Del Destacamento Penal de Chozas de la Sierra: Juan Hidalgo Reguero.

Del Destacamento Penal de Pozo del Fondón (Sama de Langreo): Vicente Miguel Ibáñez.

Del Destacamento Penal de Fresno de la Ribera (Zamora): Manuel Gómez González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 5 de diciembre de 1947 por la que se concede la libertad condicional de treinta y cinco penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar: José Jiménez Martín.

De la Prisión Central de Guadalajara: Julio Martínez Hernández.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Ricardo López Padilla, Manuel Yáñez Yáñez.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Pedro Puntí Carbó.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: Vicente González Ambit, Maximiano Miguélez Castrillo.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada, Primera Agrupación, Dos Hermanas: Gil Chica Godino.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: Francisco Gutiérrez Alcuía, Manuel Mateos Reyes Oliva, Juan Carrasco Arroyo.

De la Prisión-Escuela (Madrid): Manuel García Álvarez.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Juan Gárgoles García.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Rosa Porcel Pulido, Ramona Aranda Murillo, Enrique Recio León, Antonio Belmonte Aranda, Miguel Rodríguez Fernández.

De la Prisión Provincial de Cuenca: Nicolás Brox Casas.

De la Prisión Provincial de Gerona: José Santacréu Farrús.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Digna Barcia Castro, Antonio Rodo Ferreiro.

De la Prisión Provincial de Lugo: José Villar Paz.

De la Prisión Provincial de Huelva: Juan Manuel Fernández González, Eduardo Rentero Batanero.

De la Prisión Central de Murcia: Luis Díaz Linuesa.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Luis Taboada Puig.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Antonio Bermúdez Prieto, Rafael Villegas Clavijo, Antonio Rivas Garrido.

De la Prisión Celular de Valencia: Antonio Serrano López, María de los Dolores Reyes Pascual.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Gregorio Bogantes Arnaiz.

Del Destacamento Penal de Garganta de los Montes (Madrid): José María Vázquez Pardos, Ramón Somoza Veiga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 31 de diciembre de 1947 por la que se conceden a don Ignacio Pagés Marsiñach los beneficios de rehabilitación por reunir los requisitos que determina la Ley de 23 de noviembre de 1940.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 749, por la Comisión de Penas Accesorias, a instancia de don Ignacio Pagés Marsiñach, Maestro Nacional, con domicilio en Barcelona, calle de Pedro IV, núm. 350, en solicitud de los beneficios que otorga la Ley de 23 de noviembre de 1940.

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias y la aprobación del Consejo de Ministros:

Que accediendo a lo solicitado por don Ignacio Pagés Marsiñach, Maestro Nacional, le sean concedidos los beneficios de rehabilitación por reunir los requisitos que determina la Ley de 23 de noviembre de 1940.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 21 de enero de 1948 sobre realización timbres Correos de 0,5, 0,10, 0,15 y 0,20 pesetas, en homenaje a don Pedro Calderón de la Barca, Lope de Vega, Tirso de Molina y don Juan Ruiz de Alarcón.

Ilmo. Sr.: Al efecto de dar realización al plan iconográfico aprobado por Orden ministerial de 5 de julio de 1944 sin que por ello se perturbe a fabricación de los efectos necesarios para que en todo momento pueda efectuarse la tasa correspondiente a la correspondencia,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá, con anterioridad a que queden agotados los signos de franqueo correspondientes actualmente en circulación, y con el fin de solución inmediata y sin apso que pueda determinar la carencia en el mercado de dichos valores, a la realización de los que a continuación se determinan: a), de 0,05 pesetas, en homenaje a la personalidad de don Pedro Calderón de la Barca, previa determinación por la Oficina Filatélica del Estado de la efígie o simbolismo iconográfico que exprese por modo gráfico la exaltación que se pretende; la cuantía de tirada de este signo, habidas sus características, será la de 200.000.000 de unidades; b), de 0,10 pesetas y al mismo fin, referido al Fénix de los Ingenios, Fray Félix Lope de Vega, efectuándose la tirada del efecto correspondiente por la cantidad de 150.000.000 de unidades; c), de 0,15 pesetas, en honor del eminente mérito mercedario Fray Gabriel Téllez (Tirso de Molina), en emisión de 100.000.000 de unidades; y d), de 0,20 pesetas, en tributo de la memoria esclarecida de don Juan Ruiz de Alarcón, con una tirada de efectos de 100.000.000 de unidades.

Segundo. La vigencia de estos signos será determinada mediante la Orden correspondiente y hasta su total agotamiento.

Tercero. Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre

bre se procederá a cumplimiento de las disposiciones generales establecidas en las últimas emisiones de sellos acordadas, y reservándose a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, para el cumplimiento de las obligaciones internacionales, 1.000 unidades de cada una de las citadas emisiones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1948.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 19 de diciembre de 1947 sobre aplicación del cambio preferente a las liquidaciones en divisas del importe de las ventas o rentas de bienes o valores propiedad de españoles.

Ilmo. Sr.: Las múltiples y continuas peticiones que ante los organismos competentes vienen formulándose en demanda de la aplicación de un cambio favorable en las liquidaciones procedentes de importaciones de divisas causadas por los españoles para los importes de ventas o rentas, en su caso, de sus capitales radicantes en territorios extranjeros, merecen considerarse especialmente en razones de equidad, atendiéndolas en el grado posible.

Influye en la decisión que se adopta el propósito del Estado de prestar la mayor ayuda al disfrute en nuestra Patria de aquellas riquezas logradas con el esfuerzo, trabajo y actividades de los españoles en el extranjero que se incorporan al patrimonio nacional.

En este propósito, y marcando las diferencias precisas en orden a las distintas circunstancias que concurren en cada caso, este Ministerio, previo acuerdo en Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

1.º Las liquidaciones en divisas del importe de las ventas o rentas de bienes de toda clase propiedad de españoles residentes habitualmente en el extranjero serán practicadas al momento de la efectiva importación de aquéllas, al cambio denominado preferente.

2.º Para las liquidaciones que procedan del importe de ventas de bienes o valores extranjeros o españoles de cotización internacional, pertenecientes a españoles residentes en España y territo-

rios de Soberanía, se aplicará igualmente el cambio preferente.

3.º Para la aplicación de cambio establecido en los artículos anteriores será necesario solicitarlo del Instituto Español de Moneda Extranjera, con justificación adecuada de cuantas circunstancias fuesen necesarias, a juicio de dicho organismo, para acreditar tanto la propiedad efectiva de los bienes vendidos o de las rentas, como las condiciones en que aquélla tuvo lugar, así como las referentes a la personalidad de los solicitantes.

4.º Queda autorizado el Instituto Español de Moneda Extranjera para aduudar en la cuenta del Fondo de Retornos las cantidades que representen la diferencia entre la aplicación del cambio preferente y el oficial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1947.

SUANZES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía Exterior y Comercio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 22 de octubre de 1947 por la que se dispone continúe en el cargo de Secretario del Conservatorio de Valencia don Enrique Domínguez Bovi.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia,

Este Ministerio ha dispuesto que continúe en el ejercicio de su cargo de Secretario del citado Conservatorio, don Enrique Domínguez Bovi, Profesor Auxiliar de «Declamación Lírica»; con la gratificación para gastos de representación de 1.000 pesetas anuales, a cargo de la partida consignada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto tercero, subconcepto tercero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 22 de enero de 1948 por la que se modifica la de 19 de noviembre de 1932 sobre concesión de exámenes extraordinarios en enero a los alumnos de las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por esa Subsecretaría de la Marina Mercante,

Este Ministerio, en analogía con lo efectuado en casos similares, ha tenido a bien modificar la Orden ministerial de 19 de noviembre de 1932 («Gaceta» número 334, del 29-11-1932), en el sentido de que se concedan exámenes extraordinarios durante el mes de enero actual a los alumnos de las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas a quienes falten una, dos o tres asignaturas del último curso y aspiren a obtener su certificado de Alumno de Náutica o de Máquinas.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1948.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús María de Rotacheche.

Excmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres.

ORDEN de 25 de octubre de 1947 por la que se clasifica como benéfica docente privada la Fundación «Jaime Bosch Vanrell»; de la Escuela-Asilo de Nazaret, de Palma de Mallorca; nombrando patrono al señor Obispo, con relevación de presupuestos y deudas, y mandando convertir sus bienes, previa venta en pública subasta, en lámina intransferible de la Deuda, a nombre de la persona jurídica fundacional.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 3 de enero último dispuso esa Subsecretaría al digno cargo de V. I. que la Junta Provincial de Beneficencia de Palma de Mallorca incoase el oportuno expediente de clasificación de una Obra pía de cultura instituida en aquella ciudad por don Jaime Bosch Vanrell; y

Resultando que por oficio de fecha 5 de agosto anterior el Excmo. Sr. Gobernador Civil de Baleares, como Presidente de la Junta provincial de Beneficencia, remite expediente clasificando dicha Fundación, en el que figuran, además del preceptivo informe de la Junta, la relación de bienes y valores que constituyen el capital fundacional, los nombres de las personas que han de ejercer el patronazgo y la administración, el objeto o fin fundacional, las cargas de la institución y los justificantes de haber sido hecha pública la existencia de la misma;

Resultando que, según la cláusula quinta de su testamento, don Jaime

Bosch Vanrell dispuso que con la masa de todos sus bienes se instituyese, en memoria y sufragio de su muy querida madre, una fundación benéfica en la Escuela-asilo de Nazaret, entidad que tiene su domicilio en finca propia, sita en la avenida de Cayo Sotelo, caserío de «El Terreno», de dicha ciudad de Palma de Mallorca, a cuya institución benéfica declara heredera universal de todos sus bienes;

Resultando que, a tenor de la mencionada cláusula testamentaria, liquidada que sea su herencia, los valores que formen o constituyan el capital de la Fundación, serán depositados en la Caja diocesana del Obispado, y los réditos del capital fundacional debería invertirse;

1.º En sostener gratuitamente el número de alumnos que aquéllos permitan, teniendo como norma, atender, más que al número de beneficiarios, a la intensidad y calidad del beneficio, para lo cual, además de la alimentación adecuada, se procurará no escatimar el tiempo de permanencia de los beneficiarios en la Escuela-asilo con el fin de alcanzar la mayor probabilidad de eficaz perseverancia en su formación intelectual y moral, conforme en un todo con las normas de la Religión Católica, que les habilite para desempeñar dignamente una profesión; y

2.º En las necesidades y atenciones de la referida Escuela-asilo, concordantes con aquella finalidad, que señalará el Consejo de Administración con la previa aprobación del señor Obispo de la diócesis como patrono de la Obra pía, si hubiere entre los niños que allí se educuen uno que, por su virtud y capacidad, reuniera condiciones y deseara seguir la carrera eclesiástica, no pudiéndolo hacer por causa de escasez de medios económicos, deberá destinarse de los réditos la cantidad necesaria para auxiliar a dicho alumno hasta la terminación de la carrera o hasta que obtenga una beca, mientras permanezca en la Escuela-asilo, o bien en el Seminario conciliar de la diócesis. Terminada la carrera eclesiástica por el alumno becario y también en caso de abandono de la misma, podrá otro escolar, si es que procede, beneficiarse de las facultades;

Resultando que las cargas de tipo religioso consisten, según el testamento, en el alumbrado de la tumba del testador durante el día de difuntos y su víspera, en forma modesta y ajustada a la liturgia de la Iglesia;

Resultando que, según inventario, el valor nominal de los bienes propiedad de don Jaime Bosch Vanrell, asciende a un millón ochocientos ocho mil veintinueve

pesetas con treinta y siete céntimos (1.808.021,37); figurando entre los mismos, fincas urbanas, depósitos en metálico, créditos hipotecarios, instrumentos de comercio, y valores públicos y privados a más de los muebles y ropas existentes en el domicilio del causante;

Resultando, que, según el párrafo undécimo de la cláusula quinta de la disposición testamentaria, los albaceas contadores-partidores, ocurrido el fallecimiento del causante, entrarán en posesión de la herencia; procediendo a cobrar los créditos vencidos o que venceren; a cumplir las obligaciones abonando las cuentas que fueren de razón; pudiendo enajenar para ello los valores bienes precisos; usando, en fin, de todas las facultades necesarias a los efectos de liquidación de herencia, y constituyendo, con el remanente, el capital de la Fundación benéfica que se crea;

Resultando que, como premio o retribución del albaceazgo, señala el fundador un porcentaje que asciende al 4 por 100 del total en que se valoren los bienes relictos;

Resultando que en el expediente no figura dato alguno ni declaración de los albaceas que permita suponer la existencia de legados con cargo a la herencia yacente;

Resultando, que según certificación expedida por el señor Jefe de Sanidad de Baleares, la finca urbana en que se halla instalada la Escuela-asilo de Nazaret reúne las condiciones higiénico-sanitarias requeridas para el funcionamiento de los servicios docentes;

Resultando que, en trámite de audiencia, se presentaron ante la Junta los albaceas testamentarios, manifestando su conformidad con el expediente de clasificación de que se les dió vista; que también hizo acto de presencia en la Secretaría de la mencionada Junta don Guillermo Ferragut, Presidente del Consejo de Administración de la Escuela-asilo de Nazaret, quien manifestó su deseo de que, una vez terminada su labor, los albaceas den cuenta del capital fundacional, que deberá conservarse en la misma clase de bienes y valores relacionada en el expediente de clasificación, que le fué exhibido; añadiendo, que bajo ningún concepto, debe menoscabarse la suprema tutela de Su Ilma. el Sr. Obispo de la diócesis, como patrono de la Fundación;

Resultando que es voluntad del causante que el patronazgo de la Obra pía lo ejerza el ilustrísimo señor Obispo de la diócesis de Palma o quien, en caso de vacante, haga canónicamente sus veces; y, además, exime y releva expresamente al patrono de toda presentación

de presupuestos y rendición de cuentas ante cualquier autoridad y deja a su fe y conciencia la administración y cumplimiento de las cargas fundacionales;

Considerando que, según se desprende del examen del inventario de bienes y valores, los intereses del capital nominal figurado en el mismo son suficientes en los momentos actuales para, por sí solos, y sin auxilio del Estado, Provincia o Municipio, crear y sostener una escuela de enseñanza primaria gratuita o bien constituir una o varias becas para estudios eclesiásticos;

Considerando que si bien es deseo expreso del Presidente de la Escuela-asilo de Nazaret que los bienes constituyentes del capital fundacional continúen en el estado y forma actuales, también es cierto que el testador nada dispuso en relación con el «statu quo» de los mismos, ni tampoco concedió facultades, a efectos de intacta conservación, al Presidente de la entidad que se cita, ni a persona alguna;

Considerando lo dispuesto por el artículo undécimo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 respecto a conversión preceptiva de los bienes y valores propiedad de Fundaciones particulares benéfico-docentes en inscripción intransferible de la Deuda del Estado a nombre de la persona jurídica fundacional, siempre que los primeros no sean necesarios para el levantamiento de las cargas;

Considerando que en el trámite del expediente de que se viene haciendo mérito se han cumplido todas las disposiciones previstas y que, además, la Junta provincial de Beneficencia informa en sentido favorable;

Vista la Instrucción general para el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre la beneficencia privada, de 24 de junio de 1913,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Sección de Fundaciones, y el de la Abogacía del Estado, ha dispuesto:

1.º Clasificar como benéfico-docente, de carácter privado, la Fundación instituida en la Escuela-asilo de Nazaret, de Palma de Mallorca, por don Jaime Bosch Vanrell, denominada «Fundación Jaime Bosch Vanrell».

2.º Que el patronazgo lo ejerza el Ilmo. y Rmo. Sr. Obispo de la diócesis de Palma o quien canónicamente le sustituya, en caso de sede vacante; quedando relevado dicho patrono de la formación de presupuestos y de la rendición de cuentas;

3.º Que los bienes inmuebles propiedad de la Obra y los valores o acciones de carácter privado sean convertidos, previa enajenación pública, mediante los

trámites reglamentarios, en láminas intransferibles de la Deuda Perpetua Interior, a nombre de la persona jurídica fundacional, cuyos intereses percibirá el Patronato; enajenación pública de inmuebles que será acordada por Orden ministerial, previo expediente.

4.º Que los anteriores acuerdos se comuniquen directamente al ilustrísimo señor Obispo de la diócesis y a los albaceas testamentarios, a más de insertarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y de participarse a las autoridades.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes:

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1947.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio,

ORDEN de 3 de noviembre de 1947 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta correspondiente al presupuesto de resultados de 1945 de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Valladolid somete a la censura de este Departamento la cuenta de ingresos y gastos correspondiente a su presupuesto de resultados del ejercicio económico de 1945, que fué aprobado por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1946;

Resultando que su importe asciende a 150.590,10 pesetas en la sección de ingresos y a 124.962,95 pesetas en la de gastos, con un saldo para capitalización de 25.627,15 pesetas;

Considerando que la referida cuenta se ajusta al presupuesto a que corresponde, así como a los preceptos del Decreto sobre régimen económico de las Universidades, de 9 de noviembre de 1944; Orden ministerial de 20 de diciembre de 1945, y demás disposiciones aplicables;

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar provisionalmente la referida cuenta del presupuesto de resultados de 1945 de la Universidad de Valladolid por 150.590,10 pesetas de ingresos y 124.962,95 pesetas de gastos, con un saldo de 25.627,15 pesetas, cuya inversión, en títulos de la Deuda Pública, habrá de justificarse en la cuenta del presupuesto ordinario de 1947; y

2.º Que se remita el ejemplar original al Tribunal de Cuentas, a los efectos del artículo 51 del Decreto de 9 de noviembre de 1944.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1947.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria,

ORDEN de 4 de noviembre de 1947 por la que se concede el derecho al percibo del cuarto ascenso por el cuarto quinquenio a doña María Felisa Sánchez Martínez, Profesora especial de «Gramática» de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña María Felisa Sánchez Martínez, Profesora especial de «Gramática» de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del cuarto ascenso de 500 pesetas por el cuarto quinquenio, por haber cumplido el 7 de octubre último los veinte años de servicios en dicho Centro; y

Teniendo en cuenta que, por Orden de fecha 24 de marzo de 1928, fué reconocido a este Profesorado el derecho al percibo de ascensos por quinquenios; que por Orden fecha 7 de octubre de 1942 le fué concedido a la interesada el tercer ascenso por el tercer quinquenio, y el favorable informe emitido por la Dirección del Centro,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por la expresada Profesora especial de «Gramática» de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer doña María Felisa Sánchez Martínez, concediéndole el derecho al percibo del cuarto ascenso de 500 pesetas por el cuarto quinquenio, sobre el sueldo y quinquenios que actualmente venga disfrutando, con la antigüedad y efectos económicos del día 7 de octubre último, y que le será acreditado con cargo al crédito figurado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto noveno, del presupuesto vigente de este Departamento, procediendo el que por la Dirección del expresado Centro docente se diligencie en la forma reglamentaria el título administrativo de la interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1947.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 15 de enero de 1948 por la que se organiza la Delegación Especial para Mutualidades y Montepíos Laborales, se regula su cometido y se reorganizan los servicios centrales.

Ilmos. Sres.: El desarrollo de las Mutualidades y Montepíos Laborales que establecen las Reglamentaciones de Trabajo determinó la promulgación de la Orden ministerial de 24 de octubre de 1946, creando el Servicio especial de Mutualidades y Montepíos Laborales, dependiente de la Dirección General de Previsión. La acertada gestión de este Servicio ha permitido sentar unas bases previas de desenvolvimiento y actuación de estos Organismos mutualistas, que pronto, por imperativo de la justicia social implantada, formarán uno de los más importantes núcleos económicos en que se apoye firmemente la política nacional de seguridad social.

La coordinación de orientaciones y las directrices de promulgación y gestión de estos Organismos de Previsión, con otras normas, medidas e iniciativas tendentes a mismo fin, determinan la necesidad de someter a la inmediata tutela y dirección de la Superioridad todo acuerdo y resolución que se relacione con esta nueva obra derivada de la distribución de la riqueza social que se está implantando.

Por todo lo anterior,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. El Servicio especial de Mutualidades y Montepíos Laborales, creado por Orden de 24 de octubre de 1946, dependerá en lo sucesivo de la Subsecretaría de este Departamento.

Segundo. Se crea con carácter permanente la Delegación Especial de Mutualidades y Montepíos Laborales, afectada a la Subsecretaría.

Tercero. Será misión de esta Delegación especial:

a) Coordinar en forma jerárquica la actuación de los Servicios de las Direcciones Generales y otros Organismos de este Ministerio con misión o jurisdicción creadora, orientadora, gestora e inspectora sobre Mutualidades y Montepíos Laborales.

b) Despachar y resolver directamente todos los asuntos del Servicio especial de Mutualidades y Montepíos Laborales que requieran el superior conocimiento o aprobación, especialmente los que puedan afectar al régimen económico de los mismos, actuando como or-

gano superior jerárquico del Servicio especial.

c) Solicitar, recibir, ordenar, recopilar y estudiar cuantos datos, informes, Memorias, Reglamentos y demás elementos de juicio estime pertinentes conocer, informando a la Superioridad de las consecuencias que de su estudio se deriven en relación con las Altas directrices que por aquella se le marquen.

d) Despachar directamente con la Superioridad todo asunto procedente de cualquier Organismo dependiente de este Ministerio relacionado con esta Obra Social o de las propias Entidades, previo despacho o informe, si así lo requiere, de las Direcciones Generales y del Servicio especial.

e) Conocer y preceptivamente informar sobre todo proyecto de disposición, y proponer a la Superioridad cualquier medida, normación o disposición reglamentaria o legal tendente a la mejor realización de la Obra nacional de Mutualidades y Montepíos Laborales.

f) Fiscalizar las cuentas del Servicio y de las Instituciones comprendidas en su jurisdicción

Cuarto. A la Delegación especial compete la relación de los Servicios de Mutualidades y Montepíos Laborales con la Organización Sindical.

Quinto. Corresponderá también a la Delegación cuidar para que las más estrictas normas de sencillez presidan la constitución, administración y desenvolvimiento de las entidades y servicios sometidos a su jurisdicción.

Estudiará y propondrá los sistemas más eficaces y tipificados de organización y procedimiento, orientados a la rápida prestación de beneficios.

Sexto: Los acuerdos administrativos del Servicio especial de Mutualidades y Montepíos Laborales podrán recurrirse en el término de quince días a partir de su conocimiento o notificación.

La Delegación conocerá de todos los recursos que contra dichos acuerdos se planteen por los afectados; a este fin, el Servicio los remitirá con su informe a la Delegación en el plazo de diez días a partir de su presentación.

La Delegación hará la pertinente propuesta a la Superioridad o resolverá según proceda en el plazo de quince días.

Séptimo. Los Inspectores Nacionales dependerán directamente de la Subsecretaría de este Departamento, sometidos a la Jefatura de su Delegación para los Servicios de Mutualidades y Montepíos Laborales.

Octavo: Los gastos de sostenimiento y personal de la Delegación permanente correrán a cargo del presupuesto del

Servicio especial de Mutualidades y Montepíos Laborales.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 15 de enero de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de Previsión.

ORDEN de 20 de enero de 1948 sobre cuotas de seguros sociales que ha de satisfacer el Instituto Social de la Marina al Instituto Nacional de Previsión.

Ilmo. Sr.: Por este Ministerio, y en la Orden de fecha 11 de marzo de 1944, se dictaron las disposiciones complementarias precisas para la aplicación de las normas contenidas en el Decreto de 29 de septiembre de 1943, haciendo uso para ello de la autorización expresa que se le confiere en el artículo 15 de dicho Decreto.

La aplicación a los pescadores del Régimen especial de Seguros Sociales que el mencionado Decreto estableció, desde 1.º de enero de 1944 hasta la fecha, ha venido a hacer patente la necesidad de rectificar alguna de aquellas disposiciones complementarias contenidas en la Orden de 11 de marzo de 1944 para lograr una mayor simplificación en las relaciones administrativas de los Organismos encargados de la gestión y aplicación de este Régimen especial. Tal es el caso de lo dispuesto en la expresada Orden de 11 de marzo de 1944 respecto al Censo de Pescadores, en cuanto se establece que este documento ha de servir de base para la fijación de las cuotas a satisfacer por el Instituto Social de la Marina al Instituto Nacional de Previsión.

La experiencia ha venido a demostrar la imposibilidad práctica de que el Censo de Pescadores refleje en cada momento la situación exacta de la población pesquera, debido, principalmente, a las especiales características de movilidad y variabilidad que concurren en esta profesión. Ello supone que las cuotas basadas en los datos del Censo no pueden responder a la realidad numérica de pescadores afectados por el Régimen especial, siendo precisa, por tanto, la adopción de un nuevo sistema de cotización que venga a salvar los inconvenientes del que ha venido rigiendo hasta la actualidad.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—El número de pescadores por los que el Instituto Social de la Marina ha de satisfacer al Insti-

tuto Nacional de Previsión las cuotas de cada liquidación que se efectúe tomándose como base el número de subsidios del Régimen de Subsidios Familiares que figuren en la misma y aplicando a este número un coeficiente de asegurados por subsidiado.

Para la fijación del coeficiente a que se alude en el párrafo anterior se atenderá a los datos estadísticos del Régimen general de Subsidios Familiares desde el comienzo de su vigencia hasta la actualidad. Se señalará por acuerdo expreso entre el Instituto Nacional de Previsión y el Instituto Social de la Marina y podrá ser revisado anualmente a propuesta de cualquiera de los dos Organismos, lo que dará lugar a nuevo acuerdo para la rectificación del coeficiente.

En caso de que no pudiera lograrse acuerdo entre los Organismos citados para la fijación del coeficiente, se determinará éste por la Dirección General de Previsión, atendidas las respectivas propuestas fundamentadas que por ambos Institutos se formulen.

Artículo segundo.—Por el Instituto Social de la Marina se dará traslado al Instituto Nacional de Previsión de las altas y bajas en el Censo de Pescadores a medida que se produzcan, sin proceder para ello a la formalización de estados adicionales al mismo. El Instituto Nacional de Previsión dará su aprobación a la inclusión en el Censo de las altas comunicadas por el Instituto Social de la Marina, o, en su caso, opondrá los reparos que juzgue oportunos. Si existiera desacuerdo entre los dos Institutos respecto a alguna de las inclusiones propuestas, se estará a lo dispuesto en el párrafo segundo de la letra e) del artículo cuarto de la Orden de este Ministerio de fecha 11 de marzo de 1944.

Artículo tercero.—En el plazo de tres meses, a contar de la fecha de publicación de esta Orden, el Instituto Nacional de Previsión y el Social de la Marina procederán a modificar el Convenio actualmente vigente entre ambos, para que este documento recoja y desarrolle lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo cuarto. Quedan derogadas las disposiciones contenidas en la Orden de este Ministerio de fecha 11 de marzo de 1944 que se opongan a lo que se establece en la presente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 20 de enero de 1948 por la que se convocan oposiciones para cubrir 151 plazas en el Cuerpo Auxiliar de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de Funcionarios, de 22 de julio de 1918, y en su Reglamento, de 7 de septiembre siguiente,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Convocar a oposición para cubrir ciento cincuenta y una plazas en el Cuerpo Auxiliar de Trabajo, de ellas treinta y siete de Auxiliares de primera clase y ciento catorce de Auxiliares de segunda clase, dotadas con el sueldo anual de seis mil y cinco mil pesetas, respectivamente. Al número indicado se añaden las vacantes que se produzcan en la primera de las citadas categorías hasta el momento de la calificación definitiva.

Segundo. Las plazas convocadas lo serán sin perjuicio del derecho preferente al reingreso del excedente voluntario que reuniendo los requisitos reglamentarios, solicitara en tiempo y forma la vuelta al servicio activo.

Tercero. En la provisión de las plazas se observarán las normas que sobre reserva y prioridad de puestos establecen los preceptos contenidos en la Ley de 17 de julio de 1947 en favor de los Caballeros mutilados de guerra por la patria, ex combatientes, ex cautivos y huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra.

Cuarto. Podrán concurrir a dichas oposiciones los españoles, cualquiera que sea su sexo, que tengan cumplidos dieciséis años el día del comienzo de las mismas.

Quinto. A la solicitud, dirigida al excelentísimo señor Ministro, se acompañarán los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, expedida por el Registro Civil, legalizada si no correspondiera al territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificado de buena conducta, expedido por la autoridad competente.

d) Certificado médico, extendido en papel oficial, de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que le impida el ejercicio del cargo.

e) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado por expediente o Tribunal de Honor, ni separado por virtud de la Ley de Depuración de 10 de febrero de 1939.

f) Las mujeres solicitantes presentarán, además, el documento justificativo de haber prestado el Servicio Social, de haberlo solicitado en las condiciones que

para este caso establece la Regiduría Central del mismo o hallarse exceptuada de su cumplimiento.

g) Los solicitantes comprendidos en los preceptos de la Ley de 18 de julio de 1947 acompañarán, además, el documento que corresponda entre los siguientes:

1. Copia legalizada del acta de declaración de Caballero Mutilado.

2. Copia legalizada del documento que acredite poseer la Medalla de Campaña o certificado o certificados de haber servido en primera línea el tiempo necesario para aquella recompensa.

3. Certificado de haber sido cautivo por la Causa Nacional en el tiempo y circunstancias determinados en el artículo 3.º de la precitada Ley.

4. Certificado de ser huérfano o de que dependa económicamente de personas afectas al Movimiento Nacional que fueron víctimas de la guerra o asesinadas por los rojos.

5. Declaración jurada de no estar comprendido el solicitante en el último párrafo del artículo 3.º de la citada Ley de 17 de julio de 1947.

h) Recibo justificativo de haber entregado en la Habilitación de Ministerio la cantidad de cincuenta pesetas en concepto de derechos de examen.

i) Dos fotografías de tamaño carnet con el nombre y apellidos escritos al dorso.

j) Cuantos documentos se estimen bastantes a justificar los méritos y circunstancias expresados en la solicitud.

No serán admitidos por el Tribunal los documentos caducados por haber transcurrido el plazo de validez, que será de tres meses en los que expresamente no se fije otro, a contar de la fecha de la convocatoria, exceptuándose, desde luego, los documentos no caducables, como los señalados en el apartado d).

Sexto. Las instancias, acompañadas de los documentos antes señalados, se presentarán en el Registro general del Ministerio los días laborables, de diez a doce de la mañana, durante treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y si el último fuese festivo se considerará prorrogado hasta las trece horas del siguiente día hábil.

Séptimo. Transcurrido el plazo de admisión de solicitudes se procederá por el Tribunal calificador a revisar las instancias presentadas, publicando relación de los opositores en cuya documentación se observen omisiones o defectos, al objeto de que la complementen o subsanen en el plazo de cinco días hábiles, a contar de la publicación del correspondiente anuncio.

Transcurrido dicho plazo se publicará la relación definitiva de los aspirantes admitidos, sin que quepa recurso alguno contra la resolución de los en ella incluidos o de los eliminados.

Octavo. En el día y hora que oportunamente se señalarán por el Tribunal se verificará el sorteo de los solicitantes definitivamente admitidos, para determinar el orden en que habrán de ser examinados.

Noveno. Los ejercicios serán los siguientes:

1.º Escritura manual para apreciar la caligrafía y ortografía. Su duración será de quince minutos como mínimo. Este ejercicio será al dictado e igual para todos los que participen en una misma sesión si por el número de opositores hubiere que dividirlos en grupos.

2.º Mecanografía, consistente en copiar durante un plazo de quince minutos de un texto igual para todos los opositores que actúen en una misma sesión y que se facilitará por el Tribunal.

3.º Oral, que consistirá en el desarrollo durante el plazo máximo de treinta minutos de dos temas que a azar correspondan al opositor sobre Derecho Administrativo y Legislación del Ministerio, con arreglo al programa que se publicará con tres meses de antelación al comienzo de los ejercicios.

4.º Taquigrafía. Escritura al dictado durante cinco minutos, a una velocidad media de ochenta palabras por minuto. La traducción del texto habrá de practicarse en una hora.

Décimo. Los ejercicios tendrán lugar en el local, día y hora que el Tribunal designe. Todos ellos serán eliminatorios y público e oral. Los ejercicios prácticos (dictado, mecanografía y taquigrafía) serán calificados en cada una de sus partes al finalizar la actuación de todos los opositores.

En los dos primeros ejercicios se considerará como mérito preferente el haber prestado servicios a este Ministerio, puntuándose a efecto con arreglo al baremo que se establezca.

La calificación del ejercicio oral se practicará diariamente a finalizar la actuación de los opositores de cada día, pudiendo otorgarse cada miembro del Tribunal hasta diez puntos, sin fracción. La calificación de los opositores se obtendrá sumando los puntos que se asignen y dividiendo el total por el número de los miembros que lo compongan. No será aprobado ningún opositor que no haya obtenido un mínimo de cinco puntos.

El Tribunal expondrá al público, cada día, en los ejercicios orales y al terminar la calificación en los ejercicios es-

critos, la relación de los opositores aprobados, con la puntuación obtenida. Los que no figuren en la relación correspondiente quedarán, por tanto, excluidos.

Undécimo. Terminadas las oposiciones, el Tribunal elevará al Ministerio la relación de los aprobados, para su oportuno nombramiento.

Duodécimo. Formarán el Tribunal examinador, como Presidente, el Oficial Mayor del Ministerio, y como Vocales, un Catedrático y los funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo que ostenten las Jefaturas de la Sección Central de Delegaciones y la de Personal de Departamento, actuando de Secretario un Jefe de Negociado del referido Cuerpo.

Décimotercero. Los ejercicios comenzarán en la segunda quincena de abril próximo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1948.—
P. D., Carlos Pinilla Turíno.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

PROGRAMA

del tercer ejercicio para las oposiciones a Auxiliares del Cuerpo Auxiliar de Trabajo del Ministerio de Trabajo, convocadas por Orden de 20 de enero de 1948

1. Idea de la Administración Pública. Potestades administrativas.
2. Administración central, provincial y municipal.
3. El Jefe del Estado.—Las Cortes Españolas.—El Tribunal de Cuentas.
4. Organización administrativa de España.—Ministros, Subsecretarios y Directores generales.—Consejo de Ministros. Consejo de Estado.
5. Idea de los Departamentos ministeriales existentes en España y su respectiva competencia.
6. Fuentes legales: Leyes, Decretos, Reglamentos, Ordenes, Resoluciones y Circulares.—Idea de cada una de esta clase de disposiciones.
7. Examen general de las Leyes fundamentales del Estado.
8. Realidades actuales de Fuero del Trabajo.—Los 26 puntos de F. E. T. y de las J. O. N. S.
9. El funcionario público.—Estudio de la Ley de 22 de julio de 1918 y su Reglamento, con especial mención de los derechos, deberes y responsabilidad de los funcionarios.—Clases Pasivas.
10. Recursos del Estado.—Idea de la significación y contenido de los Presupuestos.
11. Sucinta exposición del procedimiento administrativo.—Idem del Ministerio de Trabajo.—El recurso contencioso-administrativo.—El recurso de agravios.
12. El Ministerio de Trabajo.—Antecedentes y organización actual.—Cuerpos de funcionarios al servicio del Ministerio.
13. Los Servicios Centrales del Ministerio de Trabajo.—La Subsecretaría.—

Servicios y secciones dependientes de la misma, con mención de la competencia de cada una.—Escuelas Sociales y de Capacitación Social de Trabajadores.

14. La Dirección General de Trabajo. Enumeración de los Servicios y Secciones que la integran.—Examen del cometido de la Secretaría Técnica de Política Laboral.

15. La Dirección General de Previsión. Su competencia.—Servicios de que consta.—La Asesoría General y Técnica de Previsión Social.

16. La Dirección General de Jurisdicción del Trabajo.—Antecedentes y organización actual de la jurisdicción laboral. La Inspección General de Magistraturas. El Tribunal Central del Trabajo.

17. Los Servicios provinciales de Departamento.—Organización administrativa de las Delegaciones de Trabajo.—Idem de las Magistraturas del Trabajo.

18. El Instituto Nacional de Previsión.—Breve reseña histórica, su funcionamiento y competencia.—El Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo.

19. Idea del cometido de los Institutos Nacional de la Vivienda y del Social de la Marina.—Idem de la Comisaría Nacional del Páramo.

20. La Inspección Nacional del Trabajo.—Antecedentes, organización actual y competencia.—Idem de la Inspección Técnica de Previsión Social.

21. Las Reglamentaciones del Trabajo.—Ley de 1942 y notas características de las principales reglamentaciones nacionales vigentes.

22. Breve examen del contrato de trabajo y referencia a contrato de embarco.—El aprendizaje.

23. Disposiciones generales sobre jornada de trabajo y descanso dominical.—Idem de trabajo de mujeres y niños.

24. Legislación sobre emigración y trabajo de extranjeros.

25. Legislación sobre seguridad en el trabajo.—El Instituto de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo.

26. El trabajo a domicilio.—Sanciones por faltas en el trabajo.—Comedores obreros y viviendas rurales.

27. Páramo.—Colocación obrera.—Asociación profesional.—Sindicatos.—El Sindicato vertical.

28. Idea sumaria de los seguros sociales.—El subsidio de vejez.—El seguro de enfermedad.—El subsidio familiar.

29. Los accidentes del trabajo.—La enfermedad profesional.

30. Protección a las familias numerosas.—Premios a la nupcialidad y natalidad.—El plus de cargas familiares.

31. Montepíos.—Mutualidades Laborales.—Cooperativas.—Cajas de Ahorro.

ORDEN de 22 de enero de 1948 por la que se nombran Magistrados de Trabajo de tercera categoría a los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo séptimo de la Ley Orgánica de la Magistratura del Trabajo, de 17 de octubre de 1940; de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo, y en resolución del concurso convocado con

fe ha 12 de diciembre de 1946 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 16 del propio mes).

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Magistrados del Trabajo de tercera categoría, con el haber anual de quince mil pesetas, que percibirán con cargo al vigente presupuesto de este Departamento, a los siguientes concurrentes, por el orden que se relacionan:

1. D. Jesús Sáez Jiménez, funcionario de la Carrera Judicial.
2. D. Andrés Gaffardo Ros, funcionario de la Carrera Judicial.
3. D. Diego de la Concha y Hernández Pinzón, funcionario de la Carrera Judicial.
4. D. Domingo Nieto Manso, funcionario de la Carrera Judicial.
5. D. Ricardo Bernáldez Avila, funcionario de la Carrera Judicial y
6. D. Miguel Montoro Puerto, funcionario de la Carrera Judicial y Fiscal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1948.—
P. D., Carlos Pinilla Turíno.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Aviso sobre resultado del undécimo sorteo de amortización correspondiente al vencimiento de 1.º de enero de 1948.

Servicio financiero del Empréstito del Majzen del Protectorado de España en Marruecos, amortizable 4 por 100, 1928.

Rección numérica de los títulos del referido Empréstito que han resultado amortizados en sorteo celebrado el día 31 de diciembre de 1947 ante el Notario de Madrid, don Manuel Amorós Gosálvez.

Serie A.—Treinta y dos títulos números: 1.766, 2.385, 2.994, 3.347, 4.867, 5.291, 5.971, 7.186, 8.503, 9.297, 11.090, 11.969, 12.251, 13.666, 14.257, 15.755, 16.442, 16.998, 17.285, 17.566, 19.283, 20.550, 21.751, 22.154, 23.281, 24.330, 26.057, 27.247, 27.701, 27.838, 28.600, 29.449.

Serie B.—Seis títulos números: 3, 527, 2.060, 3.220, 4.189 y 5.418.

Serie C.—Un título número 156.

Madrid, 8 de enero de 1948.—El Director general de Marruecos y Colonias, P. A., Antonio Ochoa.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Tribunal de oposiciones para cubrir dos plazas de Auxiliares Administrativos del Instituto de Cultura Hispánica

Transcribiendo relación de los opositores cuya documentación es insuficiente.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo previsto en la base tercera de la Orden de este Ministerio de 5 de julio de 1947, convocando oposiciones para cubrir dos plazas de Auxiliares administrativos del Instituto de Cultura Hispánica, el Tribunal ha acordado publicar la relación de los opositores cuya documentación es insuficiente, al objeto de que la complementen en el plazo hábil de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este acuerdo, quedando excluidos definitivamente los opositores que dentro del expresado plazo no lo hicieron.

Relación de opositores excluidos provisionalmente para tomar parte en las oposiciones a plazas de Auxiliares administrativos del Instituto de Cultura Hispánica:

Doña Ignacia Molina Luque.—Deberá presentar: Certificado de buena conducta; certificado de adhesión al Movimiento, expedido por el Gobernador civil de la provincia; certificado médico y dos fotografías de tamaño carnet.

Don Ramón Menac Haro.—Deberá presentar: Certificación negativa de antecedentes penales; certificación de buena conducta; certificación de adhesión al Movimiento, expedida por el Gobernador civil de la provincia; certificado médico; declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado y dos fotografías de tamaño carnet.

Madrid, 22 de enero de 1948.—El Secretario del Tribunal, José Rumen de Armas.—V.º B.º, el Presidente (ilegible).

Ilmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores y Director del Instituto de Cultura Hispánica.

Tribunal de oposiciones para cubrir dos plazas de Jefes de Negociado de segunda clase de la Escala Técnica del Instituto de Cultura Hispánica

Transcribiendo relación de los opositores cuya documentación es insuficiente.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo previsto en la base tercera de la Orden de este Ministerio de 28 de junio de 1947, convocando oposiciones para cubrir dos plazas de Jefes de Negociado de la Escala Técnica del Instituto de Cultura Hispánica, el Tribunal ha acordado publicar la relación de los opositores cuya documentación es insuficiente, al objeto de que la complementen en el plazo hábil de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este acuerdo, quedando excluidos definitivamente los opositores que dentro del expresado plazo no lo hicieron.

Relación de opositores excluidos provisionalmente para tomar parte en las oposiciones a plazas de Jefes de Negociado de segunda clase de la Escala Técnica del Instituto de Cultura Hispánica:

Doña María Antonia de Balbín y Lucas.—No ha presentado el título de Licenciado de Filosofía y Letras, ni la certifi-

cación, en su caso, de haber constituido el depósito correspondiente para su expedición.

Doña María Paz Blass Rovig.—No ha presentado el título de Licenciado de Filosofía y Letras, ni la certificación, en su caso, de haber constituido el depósito correspondiente para su expedición.

Don Angel Diaz de la Riva.—No ha presentado el título de Licenciado en Derecho, ni la certificación, en su caso, de haber constituido el depósito correspondiente para su expedición.

Don Antonio Ramirez Salcedo.—No ha presentado documentación alguna.

Doña Mariá de la Concepción Sierra Ordóñez.—No ha presentado certificación de adhesión al Movimiento, expedida por el Gobernador civil de la provincia de su residencia.

Don Julián de la Vega.—No ha presentado certificación de adhesión al Movimiento, expedida por el Gobernador civil de la provincia de su residencia, ni título de Licenciado en Derecho, o certificación, en su caso, de haber constituido el depósito correspondiente para su expedición.

Madrid, 15 de enero de 1948.—El Secretario del Tribunal, Manuel Raventós Noguer.—V.º B.º, el Presidente (ilegible).

Ilmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores y Director del Instituto de Cultura Hispánica.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Circular por la que se da plazo a las Instructoras de Sanidad para presentar reclamación sobre el recurso de agravio interpuesto por las que se citan.

Interpuesto recurso de agravio por las Instructoras de Sanidad doña Ascensión Blanco García, doña Julia Ortega Jiménez, doña María Dolores Julve Díaz y doña Matilde Barbero Tejero, contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 28 de enero de 1947, por la que se dispone su colocación definitiva en el correspondiente escalafón, quedando incluidas dentro de la plantilla presupuestaria de dicho Cuerpo y con el haber anual de 5.000 pesetas, a continuación de la última Instructora de Sanidad de las que en 30 de junio de 1934 figuraban ya con plazas de Enfermeras Visitadoras, ganadas por concurso u oposición, o sea, a continuación de doña Trinidad Murcia Wasserot (actualmente en situación de excedencia voluntaria); correspondiéndole por lo tanto a continuación de doña María García Domínguez, hoy en activo servicio.

Esta Dirección general, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado y la Presidencia del Gobierno, hace público para conocimiento de todas aquellas Instructoras posiblemente perjudicadas por tal resolución, o sea la Orden ministerial de 28 de enero de 1947, que modificaba la de 1 de julio de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 7 del mismo mes), por la que se conferían a las Instructoras de Sanidad, entonces en servicio activo, los nuevos sueldos que para el repetido Cuerpo establecía la Ley de 27 de abril anterior, que disponen de un plazo de quince días hábiles, contados

a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para presentar ante esta Dirección general las reclamaciones que estimaran pertinentes a tales efectos.

Madrid, 21 de enero de 1948. El Director general de Sanidad, J. A. Palanca.

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección 4.º (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en caballería entre las oficinas del Ramo Aras de Alpuente y Casas Bajas.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en caballería entre las Oficinas del Ramo de Aras de Alpuente y Casas Bajas en el tipo de cuatro mil novecientas sesenta pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en las Administraciones Principales de Valencia y Cuenca hasta el día 23 de febrero próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 28 de dicho mes a las once horas en la Jefatura Principal de Correos (Sección 4.º).—Centros y Enlaces.

Madrid, 21 de enero de 1948.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 992 pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

90—A. C.

Anunciando subasta de contrata con carácter urgente para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Durango y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta con carácter urgente para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las Oficinas del Ramo de Durango y su estación férrea en el tipo de seis mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Bilbao y Estafeta de Durango hasta el día 23 de febrero próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 28 de dicho mes a las once horas en la citada Administración Principal de Bilbao.

Madrid, 22 de enero de 1948.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de se obliga a desempeñar la con-

ducción diaria de correo de a y vice-versa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de 1.200 pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

91—A. C.

Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Callosa de Segura (Alicante) y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción de correo en carruaje de tracción de sangre entre las Oficinas del Ramo de Callosa de Segura (Alicante) y su estación férrea, en el tipo de seis mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Alicante y Estación de Callosa de Segura hasta el día 16 de febrero próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 21 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 21 de enero de 1948.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de se obliga a desempeñar la conducción diaria de correo de a y vice-versa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de 1.200 pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

92—A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Llimona Colomer, solicitando autorización para la ampliación del abastecimiento de agua;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando la industria incluida en el grupo segundo, b) de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don José Llimona Colomer para la ampliación de su red de distribución y conexión con el abastecimiento municipal de Palma de Mallorca, con arreglo a las condiciones generales

fijadas en la norma undécima de a citada Orden ministerial y a la especial siguiente:

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1947.—El Director general de Industria, A. Robert.
Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Baleares.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles

Convocatoria de oposiciones para cubrir plazas de Oficiales y de Auxiliares Administrativos y de Contabilidad del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, vacantes en el Servicio del Algodón, y que por su especialización y tecnicismo administrativo-contable se proveen por oposición en concurrencia libre.

Por estimar conveniente cubrir las vacantes existentes y que puedan producirse de Oficiales y de Auxiliares Administrativos hasta el término de la oposición en la plantilla del Servicio del Algodón de la Factoría de Tabladilla, en Sevilla, se juzga oportuno sacar a oposición cinco plazas de Oficiales Administrativos y tres de Auxiliares Administrativos de Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, a cuyo objeto se publica la presente convocatoria.

Dichas plazas están dotadas con los sueldos anuales de 7.000 pesetas las de Oficiales y 5.000 las de Auxiliares y quinquenios de 1.000 y 750 pesetas, respectivamente, independientemente de otros emolumentos que puedan corresponderles, conforme a lo establecido en el vigente Reglamento de Personal del Instituto, y aun cuando estos destinos tienen su residencia oficial en Sevilla, el Instituto se reserva el derecho de destinarlos a las localidades donde las necesidades de los servicios lo requieran.

Podrán concurrir a estas oposiciones todos los españoles de ambos sexos, mayores de veintidós años y menores de treinta y cinco para las de Oficiales, y mayores de dieciséis años y menores de treinta y cinco para las de Auxiliares, referidas estas edades a la fecha de la terminación del plazo para la presentación de instancias.

Se observarán las preferencias y porcentajes que se establecen en la Ley de 17 de julio de 1947.

Las instancias solicitando tomar parte en las oposiciones deberán dirigirse al ilustrísimo señor Subsecretario-Presidente del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles (Ministerio de Agricultura), y presentarse en

el Registro General del Instituto, en el Ministerio de Agricultura dentro del plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo acompañarse los documentos siguientes:

a) Partida de nacimiento, legítimada y legalizada si no correspondiera al territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación médica de no padecer enfermedad contagiosa ni tener defecto físico que inhabilite para el ejercicio del cargo.

d) Certificación de buena conducta político-social, expedida por la Autoridad competente.

e) Certificación, para los aspirantes femeninos, de haber cumplido el Servicio Social de la Mujer, o de hallarse exentos del mismo, o, en su caso, de tener solicitada su prestación.

f) Recibo de haber satisfecho en el momento de presentación de la instancia la cantidad de setenta y cinco pesetas los aspirantes a Oficiales y de cuarenta los Auxiliares.

g) Los documentos fehacientes que acrediten las condiciones que alegasen para ser incluidos en cualquiera de los cupos restringidos establecidos por el artículo tercero de la mencionada Ley de 17 de julio de 1947.

h) Cuantos títulos y mérito posean y quieran acreditar.

Los Tribunales estarán constituidos del modo siguiente:

Para las oposiciones de Oficiales:

Presidente: El Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura, Presidente del Instituto, que podrá delegar en el Secretario general.

Vocales: El Ingeniero Agrónomo del Servicio del Algodón encargado de Factorías y almacenes, el Jefe de la Sección Administrativa y de Personal y el Jefe de la Sección de Contabilidad del Instituto.

Secretario: El Jefe de la Sección Administrativa y de Contabilidad del Servicio del Algodón.

Para las de Auxiliares:

Presidente: El Secretario general del Instituto, que podrá delegar en el Vice-secretario.

Vocales: El Jefe de la Sección Administrativa y de Personal.

Secretario: El Jefe de la Sección Administrativa y de Contabilidad del Servicio del Algodón.

Los exámenes se verificarán en Madrid, en el local del Ministerio que oportunamente se señalará, y darán comienzo, por orden alfabético de apellidos, en único llamamiento, el día y hora que se anunciarán con la antelación suficiente después de transcurridos seis meses de publicarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO los cuestionarios que se insertan al fin de esta convocatoria.

Los opositores a plazas de Oficiales Administrativos efectuarán dos ejercicios: el primero, oral, de tres temas sacados a la suerte, uno por cada parte del programa que a continuación se consigna por el orden siguiente: Derecho Político y Administrativo, Organización del Ministerio de Agricultura y del Instituto de Fomento de la Pro-

ducción de Fibras Textiles y Nociones de Derecho Mercantil y Contabilidad. El tiempo para exponerlos no será superior a treinta minutos en total; este ejercicio será eliminatorio, y los aspirantes aprobados pasarán al segundo ejercicio, que será práctico, y consistirá en la resolución de supuestos y problemas de contabilidad, que se darán a conocer en el mismo momento del examen, y que se desarrollarán en el tiempo máximo que también se fijará en dicho acto.

Las oposiciones a plazas de Auxiliares Administrativos constarán de las siguientes pruebas, todas ellas eliminatorias.

a) Escritura manual de un párrafo al dictado, en el que se apreciará la corrección de la letra y muy especialmente la ortografía.

b) Escritura a máquina durante quince minutos, copiando el texto que señale el Tribunal y representando este trabajo una equivalencia, por lo menos, de doscientas pulsaciones por minuto, apreciándose la velocidad desarrollada, la limpieza, exactitud de lo copiado y el aspecto de corrección de lo escrito. Manejo de máquinas de sumar y calcular.

c) Exposición oral de dos temas sacados a la suerte del programa que a continuación se publica, con una duración máxima de quince minutos en total.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Madrid, 16 de diciembre de 1947.—El Subsecretario, Presidente, P. A., Gabriel Bornás.

Sr. Secretario general de este Instituto.

PROGRAMA

PARA LAS OPOSICIONES DE OFICIALES ADMINISTRATIVOS Y DE CONTABILIDAD

Primera parte

Derecho Político y Administrativo

Tema 1.º Noción de Derecho Político.—Concepto del Estado.—La nación; sus elementos constitutivos.—La nación como empresa histórica.

Tema 2.º Teoría de los fines del Estado.—Solución que dan al problema las diferentes doctrinas históricas.—El Poder; sus elementos.—Caracteres de la Soberanía.

Tema 3.º Teoría de la división de los Poderes.—Funciones del Estado.—Análisis de las funciones normativa, ejecutiva y jurisdiccional.

Tema 4.º Formas de Estado.—Estados unitarios, Federaciones y Confederaciones de Estado.—Formas de Gobierno.—Sumaria indicación de las principales clasificaciones que se han hecho de las mismas.

Tema 5.º Organización fundamental del nuevo Estado español.—La Jefatura del Estado.—El Gobierno.—Las Cortes.

Tema 6.º Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Los puntos de su programa.—Idea general de sus Estatutos.—El Fuero del Trabajo.

Tema 7.º Concepto de la Administración.—Acepciones de esta palabra.—

Concepto del Derecho Administrativo según las diversas tendencias científicas.

Tema 8.º Fuentes del Derecho Administrativo.—Ley.—Costumbres.—Preceptos administrativos.—Jurisprudencia administrativa.—Derecho científico.—Problemas de la Codificación Administrativa.

Tema 9.º Actividad administrativa.—Actos administrativos; sus clases.—Revocación y anulación del acto administrativo.—El silencio administrativo.

Tema 10.º Potestades de la Administración.—Reglamento: su concepto y clases.—Potestad imperativa.—Lo discrecional y lo reglado.—Potestad jurisdiccional.—Idem correctiva y disciplinaria.

Tema 11.º Servicio público: su concepto y caracteres.—Régimen jurídico.—La gestión privada y la gestión pública de los servicios públicos.

Tema 12.º El dominio público; concepto y caracteres.—Enumeración de los bienes de dominio público según la legislación española.—Relaciones entre la Administración y los administrados.—Las prestaciones personales y reales.

Tema 13.º Concesiones administrativas.—Su concepto, clases y naturaleza jurídica.—Otorgamiento.—Incautación. Revocación o rescate y extinción de las mismas.

Tema 14.º Los contratos administrativos.—Su naturaleza y diferencia de los civiles.—Sujeto; objeto y forma de celebración de estos contratos.—Derecho español sobre esta materia.

Tema 15.º Organización administrativa; principios en que debe fundarse.—La división territorial atendiendo a los Organismos locales o a las necesidades de los servicios públicos.—División administrativa general y divisiones especiales del territorio español.

Tema 16.º Jerarquía administrativa; sus caracteres esenciales.—Concepto del funcionario público.—Derechos y deberes de los funcionarios públicos según la legislación vigente en España.—Responsabilidad administrativa y responsabilidad civil de los funcionarios públicos.

Tema 17.º Administración activa, consultiva y deliberante.—La Administración Central.—El Jefe del Estado.—El Consejo de Ministros.—La Presidencia del Gobierno.

Tema 18.º Ministerio de Asuntos Exteriores.—Organización y servicios que comprende.—Ministerio de Justicia.—Su organización y competencia.

Tema 19.º Ministerios del Ejército, Marina y Aire.—Su organización y competencia; breve idea de la jurisdicción militar.

Tema 20.º Ministerio de la Gobernación.—Su organización y funciones.—Idea general de la organización de la Sanidad nacional.—Beneficencia; sus clases.

Tema 21.º Ministerio de Educación Nacional.—Organización y servicios que le están encomendados.—Las Instituciones científicas y artísticas.—La propiedad intelectual.

Tema 22.º Ministerio de Obras Públicas.—Centros que comprende y competencia de cada uno de ellos.—Obras Públicas; su concepto.—Carreteras y caminos vecinales.

Tema 23.º Ferrocarriles.—Aguas.—Confederaciones Hidrográficas.—Puertos.—Sumaria exposición de la legislación vigente en estas materias.

Tema 24.º Expropiación forzosa; su concepto y fundamento.—Requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento vigentes.—Procedimiento de la Ley de 7 de octubre de 1939.—Servidumbres públicas.

Tema 25.º Ministerio de Trabajo.—Su organización y funciones.—Ministerio de Industria y Comercio.—Organización y servicios que comprende.—La propiedad industrial.

Tema 26.º Minas.—Teorías sobre esta propiedad.—Sumaria indicación de la legislación vigente en esta materia.—Servicios de Abastecimientos y Transportes.

Tema 27.º Ministerio de Hacienda.—Centros que comprende y competencia de cada uno de ellos.—La Administración consultiva central.

Tema 28.º La Administración local. La Provincia.—El Municipio.—Organismos y autoridades a quienes está encomendado su gobierno y administración.

Tema 29.º Relaciones de la Administración local y la Administración del Estado.—Clases de descentralización.—La descentralización por servicios.

Tema 30.º Procedimiento administrativo.—Actuaciones que lo constituyen según la Ley de Bases, de 19 de octubre de 1889.—La vía gubernativa previa a la contienda judicial.

Tema 31.º El control jurisdiccional de los actos administrativos.—Posiciones doctrinales sobre la materia contencioso-administrativa.—Clase de recursos.—Sistema de organización.

Tema 32.º Concepto legal de lo contencioso-administrativo.—Requisitos.—Tribunales de lo contencioso-administrativo en España.—Procedimiento.

Tema 33.º Cuestiones de competencia; sus clases.—Conflictos de atribuciones.—Idem de jurisdicción.—Sistemas adoptados por las diversas legislaciones.—Legislación española.

Segunda parte

Organización del Ministerio de Agricultura y del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles

Tema 1.º Ministerio de Agricultura. Antecedentes.—La Secretaría Técnica. Funciones que le están encomendadas.

Tema 2.º La Subsecretaría.—Organización y funciones.

Tema 3.º La Dirección General de Agricultura.—Organización y funciones. Cuerpos consultivos y de investigación.

Tema 4.º Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.—Servicios que la integran.—Cuerpos consultivos y de investigación.

Tema 5.º Dirección General de Ganadería.—Organización y funciones.—Cuerpos consultivos y de investigación.

Tema 6.º Instituto Nacional de Colonización.—Organización y funciones. El problema de la colonización en España.

Tema 7.º El Patrimonio forestal del Estado.—Organización y funciones.—Servicio Nacional del Trigo.—Organización y funciones.

Tema 8.º Servicios regionales, pro-

vinciales y locales del Ministerio de Agricultura.

Tema 9.º Reglamento general de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura.—Atribuciones del Ministro, Subsecretario y Directores generales.—Delegaciones de firma.—Competencia de los Jefes de Sección, Negociado, Oficiales y Auxiliares.

Tema 10. Reglamento general de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura (continuación). Registros.—Sistema de despacho de los asuntos.—Vista de los expedientes y notificación de las resoluciones.—Recurros.—Sus clases.

Tema 11. Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.—Creación y organización básica.—Estudio del Reglamento de 5 de diciembre de 1942; Organización y funciones de la Presidencia, Junta Central, Comisiones servicios y Secretaría General.

Tema 12. Reglamento de Personal del Instituto.—Clases de personal.—Ingreso y nombramiento.—Sueldos y demás emolumentos.—Posesiones, traslados, ceses; jornadas, licencias y excedencias, faltas y sanciones.—Derechos pasivos.

Tema 13. Ideas sobre el cultivo del algodón en España.—Zonas más importantes y clases de algodón cultivadas en las mismas.—Aspecto económico del cultivo.

Tema 14. Principales operaciones contables relacionadas con el algodón: a), agrícolas; b), fabriles, y c), comerciales y financieras.

Tema 15. Condiciones que debe reunir la semilla para siembra; aplicaciones de esta semilla como subproducto.

Tema 16. Condiciones de la fibra para su venta y su clasificación; formación de lotes.

Tema 17. Estudio de las normas para el fomento del cultivo algodonero, contenidas en el Decreto de 5 de noviembre de 1940 y Orden de 21 de diciembre del mismo año.—Zonas algodoneras existentes en la actualidad.—Arbitrios a las importaciones de algodón.

Tema 18. Régimen de concesión provisional y definitiva de las diferentes zonas algodoneras.—Derechos y obligaciones recíprocos del Instituto y las entidades concesionarias.

Tercera parte

Nociones de Derecho Mercantil y Contabilidad

Tema 1.º Derecho Mercantil; su concepto y fuentes.—Capacidad para el ejercicio del comercio.—Registro Mercantil.

Tema 2.º Contratos.—Sus requisitos. Disposiciones generales sobre los contratos de comercio.

Tema 3.º Compañías Mercantiles: sus clases.—Principales disposiciones del Código de Comercio sobre constitución y administración de las mismas.

Tema 4.º El contrato de cambio y sus instrumentos.—La letra de cambio. Idea general de las libranzas, vales pagables a la orden y mandatos de pago.

Tema 5.º Préstamo mercantil.—Préstamos con garantía de efectos o valores públicos.

Tema 6.º Bancos de emisión.—Banco de España.—Legislación sobre ordenación bancaria.—Banca oficial.

Tema 7.º Contabilidad; concepto y fines.—Teneduría de libros acepciones y definición.—Sistemas y métodos de contabilidad.—Principios fundamentales de la partida doble.

Tema 8.º Libros de Contabilidad; clasificaciones.—Fuera probatoria de los mismos.—Libro de Inventarios y Balances.—Libro Diario.—Libro Mayor.

Tema 9.º Cuentas, y clasificación.—Estudio de las cuentas de capital, pérdidas y ganancias, Caja, efectos de giro, inmuebles, valores mobiliarios.—Cuentas personales.—Cuentas corrientes, con interés.

Tema 10. Cuentas de orden y transitorias.—Inventario.—Balance de comprobación.—Balance general.—Asientos de regularización, cierre y reapertura.—Liquidaciones de negocios; métodos seguidos para su contabilización.

Tema 11. Contabilidad del Estado; definición, objeto e importancia.—Sus manifestaciones; legislativa, ejecutiva y judicial.—Preceptos fundamentales de cada una de ellas, funciones que comprenden y organismos que la ejecutan.

Tema 12. Presupuestos del Estado: concepto y clases.—Estructura, formación y duración.—Liquidación del Presupuesto.—Obligaciones y derechos del Presupuesto corriente y de resultados de ejercicios cerrados.—Obligaciones de ejercicios cerrados.

Tema 13. Ordenación e intervención de los gastos públicos.—Pagos; concepto y clasificación.—Ordenación e intervención de los pagos.

Tema 14. Ingresos: su clasificación. Contrados de derechos y de obligaciones.—Reintegros en disminución de los gastos públicos.—Devoluciones de ingresos indebidos.—Aumentos y bajas.

PROGRAMA

PARA LAS OPOSICIONES DE AUXILIARES ADMINISTRATIVOS Y DE CONTABILIDAD

Tema 1.º España: situación y límites.—Orografía.—Hidrografía.

Tema 2.º Accidentes geográficos de España.—Clima.—Principales producciones.

Tema 3.º División territorial de España atendiendo a los Organismos locales y a los diferentes servicios públicos.

Tema 4.º Concepto de la Gramática. Partes en que se divide.—La oración gramatical.

Tema 5.º Sistema métrico decimal.

Tema 6.º Sociedad y Nación.—Noción del Estado y sus fines.

Tema 7.º Organización fundamental del Estado español.—El Jefe del Estado. El Gobierno.—Las Cortes.

Tema 8.º Idea de la Organización y funciones de F. E. T. y de las J. O. N. S. Puntos de su programa.—Fuero del Trabajo.

Tema 9.º Leyes.—Reglamentos.—Decretos.—Ordenes.—Comunicaciones.

Tema 10. La Administración Pública.—Jerarquía administrativa; sus caracteres.—Concepto del funcionario público.

Tema 11. Derechos y deberes de los funcionarios públicos.—Faltas adminis-

trativas y sanciones aplicables a las mismas.

Tema 12. Administración Central.—Enumeración de los Ministerios existentes en la actualidad y ligera indicación de las funciones que les están encomendadas, a excepción del Ministerio de Agricultura.

Tema 13. Ministerio de Agricultura. Antecedentes.—Idea general de su organización

Tema 14. La Subsecretaría.—Organización y funciones.

Tema 15. La Dirección General de Agricultura.—Organización y funciones.

Tema 16. La Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.—Organización y funciones.

Tema 17. La Dirección General de Ganadería.—Organización y funciones.

Tema 18. Organización y funciones del Instituto Nacional de Colonización. Idem del Patrimonio Forestal del Estado.

Tema 19. Organización y funciones del Servicio Nacional del Trigo.—Idem de la Secretaría Técnica.

Tema 20. Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.—Creación y organización básica.—Reglamento de 5 de diciembre de 1942; organización y funciones de la Presidencia, Junta Central, Comisiones, Servicios y Secretaría General.

Tema 21. Reglamento de Personal del Instituto.—Clases de personal, ingreso y nombramiento.—Sueldos y demás emolumentos.—Posesiones, traslados, ceses, jornadas, licencias y excedencias.—Faltas y sanciones.—Derechos pasivos.

Tema 22. Ideas sobre el cultivo del algodón en España.—Zonas más importantes y clases de algodón cultivadas en las mismas.

Tema 23. Normas fundamentales del Reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio de Agricultura.

Tema 24. Organización de Registros y Ficheros.—Sistemas de clasificación de documentos.

Madrid, 16 de diciembre de 1947.—Aprobado.—El Subsecretario, Presidente, P. D., Gabriel Bornás.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza

Anunciando a oposición una plaza de Médico interno del Servicio de Laboratorio Clínico, vacante en esta Facultad de Medicina.

Hállase vacante en esta Facultad de Medicina una plaza de Médico interno del servicio de Laboratorio Clínico de la misma, dotada con el haber anual de dos mil pesetas, cuya provisión en propiedad, por oposición, se anuncia mediante la presente convocatoria.

Los nombramientos se harán por un año, prorrogables automáticamente hasta tres, si el servicio ha sido cumplido a satisfacción.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ilmo. Sr. Decano de la Facultad, en el plazo de veinte días, a con-

tar de a publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, teniendo en cuenta las siguientes condiciones, que habrán de justificarse debidamente:

Haber terminado sus estudios en un plazo no superior a cuatro años, a contar de la fecha de esta convocatoria, y justificar su adhesión al Nuevo Estado.

La prueba de oposición tendrá lugar transcurridos por lo menos tres meses desde la fecha de publicación de este anuncio y será de carácter eminentemente práctico sobre la materia o materias que el Tribunal acuerde oportunamente.

Zaragoza, 12 de diciembre de 1947.—El Secretario de la Facultad, Luis Jiménez.—V.º B.º, el Decano, A. Soto.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a la S. A. «Astilleros de Murueta» para habilitar una dársena construyendo dos gradas dentro de su recinto, así como a modificar las bocas de entrada de esta dársena, y a construir un muro de hormigón para defensa del terraplén de asiento del edificio de talleres, en la margen izquierda de la ría de Guernica, término municipal de Murueta.

Visto el expediente tramitado a instancia de la representación de la S. A. «Astilleros de Murueta», solicitando autorización para habilitar una nueva dársena y modificar la boca de entrada de las ya habilitadas en sus astilleros de Murueta que remite la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya;

Resultando que tramitado reglamentariamente el expediente ha sido sometida la petición a información pública sin que se hayan presentado reclamaciones, siendo también favorable la información oficial;

Considerando que con la concesión solicitada no se causan perjuicios a los intereses generales ni a los particulares, sino que, por el contrario, se facilita el desarrollo de una industria;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso al limitarse el uso del dominio público en beneficio de una entidad,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a la S. A. «Astilleros de Murueta» para habilitar una dársena, construyendo dos gradas dentro de su recinto, así como a modificar las bocas de entrada de esta dársena y de las autorizadas por la Orden ministerial de 16 de julio de 1943, y a construir un muro de hormigón en masa para defensa del terraplén de asiento del edificio de talleres, en la margen izquierda de la ría de Guernica, en término municipal de Murueta; obras destinadas a la construcción de buques.

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, suscrito en mayo de 1947 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luis Sainz Aguirre, con todo lo que no resulte modificado por las presentes condiciones o por las que se deriven del replanteo; pero durante la construcción podrán modificarse los detalles, siempre que las alteraciones se efectúen previa la conformidad de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y del Grupo de Puertos de Vizcaya.

Las obras ejecutadas y el terreno ocupado no podrán dedicarse a usos y fines distintos de aquellos para los que se otorga la concesión, quedando el concesionario obligado a conservar las obras en buen estado.

3.º Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo al artículo 47 de la Ley de Puertos.

4.º Las obras comenzarán en el plazo de un mes y terminarán en el de doce meses contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubiera dado principio a éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

5.º El concesionario queda obligado a reparar a su costa las averías que puedan presentarse en la zona de servicio de la ría de los caminos de acceso, así como en sus obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las obras que se autorizan, y a organizar los trabajos de modo que no se ocasionen molestias al tráfico y servicios.

6.º El concesionario queda obligado a extraer, en la forma y plazo que se le señalen por la Jefatura de Obras Públicas y Grupo de Puertos de Vizcaya, los materiales y efectos que hayan caído en el mar, delante de la zona que comprende la concesión, debiendo conservar los fondos limpios para el servicio.

7.º El concesionario queda obligado a ensanchar, a su costa, la pasarela hasta seis metros, cuando lo requieran así las conveniencias de los servicios portuarios de la ría de Guernica, y la servidumbre de vigilancia del litoral, así como a su construcción con las condiciones de resistencia precisas.

8.º Las instalaciones u obras comprendidas en esta concesión quedan sometidas a las disposiciones vigentes y a las que se impongan en lo sucesivo con carácter general para todos los puertos y, en particular, para los del Grupo de Puertos de Vizcaya.

9.º El concesionario abonará un canon de veinticinco (0,25) céntimos por metro cuadrado y año, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, por trimestres adelantados y a partir de la fecha límite para el comienzo de las obras. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

10. El concesionario queda obligado a presentar las tarifas de explotación a la

aprobación de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya.

11. El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a la vigente Ley del Fimbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras en el plazo de un mes y antes del replanteo.

12. Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya con el concurso del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de la provincia; del resultado se levantará acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

13. Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia. El Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue con asistencia del Grupo de Puertos de Vizcaya, procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

14. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y Dirección del Grupo de Puertos de la provincia, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

15. La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión, con extinción de la misma así como de todos los derechos del concesionario, haciéndose cargo el Grupo de Puertos de las obras e instalaciones. El concesionario queda obligado, en tal caso, a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derribando las obras en el plazo que se le fije; en todo caso quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentación.

16. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo accidentales del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de protección a la industria nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras.

17. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1947.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.